

que son ó fueren en adelante, que no valgan
ni puedan valer á contradeciros ni perturba-
ros en todo ni en parte de lo contenido en esta
mi Carta, que yo á mi Poderio Real absolu-
to, cierta Ciencia, y motu proprio os restita-
yo, declaro, y constituyo por tales, sin embar-
go de la Ley y Pragmatica hecha, y promul-
gada por los dichos Señores Reyes Catolicos Don
Fernando y Doña Isabel en la Ciudad de Cordo-
va á treinta de Mayo de Mil quatrocientos
noventa y dos, y todas las demas que disponen
lo que han y deben provar los que han de ser
pronunciados por Hijos de algo notorios de
sangre, las quales para en quanto á lo conte-
nido en esta mi Carta dexogo, quedando en
su fuerza y vigor para en otros casos y cosas,
aunque en ellas se contengan clausulas que
no puedan ver dexogadas, aunque sayan in-
sertas de verbo ad verbum, y con expresa y ex-